



Resolución Ejecutiva N° C48 -2017-ITP/DE

Callao, **07 FEB. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 01-2017/CONS-COP/FRHJ-RL, del Consorcio Copacabana; el Memorando N° 231-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1742-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 070-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el 6 de noviembre de 2015 el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa Nelán Contratistas Generales S.R.L. suscribieron el Contrato N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de Cadenas Productivas Agroindustriales de los Productos de la Chirimoya, Durazno, Palta y Vid, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima", por el monto de S/ 2'486,185.90 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco y 90/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, en Asiento N° 02 del cuaderno de obra, el Residente de Obra del Contratista y el Inspector de Obra, Ing. Víctor Eduardo Castillo Fernández, anotan que el 20 de noviembre de 2015 constituye el inicio del plazo de ejecución de la Obra materia de la presente Resolución, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 28 de marzo de 2016;

Que, el 12 de enero de 2016 el ITP y el Consorcio Copacabana suscribieron el Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 133,162.06 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Dos y 06/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de 150 días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la



supervisión de la ejecución de la Obra, y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 026-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra; constituyendo en relación al inicio de la Obra un desfase de cincuenta y seis (56) días calendario, y en relación a la fecha de término de ejecución de la Obra (18 de marzo de 2016) una prestación efectiva del servicio de sesenta y cuatro (64) días calendario;

Que, en Asiento N° 174, de fecha 18 de marzo de 2016, el Residente del Contratista anota en el cuaderno de obra que, ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, mediante Carta N° 20-2016/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida el 23 de marzo de 2016, el Supervisor sustenta y ratifica la culminación de la Obra, adjuntando copia del asiento N° 175 del cuaderno de obra, donde realiza dicha anotación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 041-2016-ITP/DE, de fecha 30 de marzo de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución, el mismo que el 13 de mayo de 2016 recibió la Obra, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 188-2016-ITP/DE, de fecha 28 de setiembre de 2016, se aprueba la liquidación del Contrato N° 022-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como monto de inversión de la Obra materia de la presente Resolución, la suma de S/ 2'561,680.91 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y 91/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista, de S/ 75,794.02 (Setenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Cuatro y 02/100 Soles), incluido IGV;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, según la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 024-2017-ITP/SG, notificada el 20 de enero de 2017, la Entidad comunica al Supervisor la conformidad del Informe Final de Obra, presentado por Carta N° 41-2016/CONS-COP/FRHJ-RL, documento que constituye la última prestación del Supervisor, según lo indicado en el Informe Técnico N° 015-2017-ITP/DO-SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras;

Que, mediante Carta N° 01-2017/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida el 23 de enero de 2017, el Supervisor presenta a la Entidad, el expediente de liquidación de contrato de supervisión de obra, determinando que el costo total del servicio asciende a S/ 84,400.29 (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 29/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a su favor de S/ 27,584.28 (Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro y 28/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 231-2017-ITP/DO, de fecha 07 de febrero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2017-ITP/LIQ.OB.KCC, la Dirección de Operaciones, acotando previamente que la supervisión de la ejecución de la obra inició con un desfase de cincuenta y seis (56) días calendario, discrepa



de la liquidación presentada por el Supervisor, por cuanto: i) el Supervisor indica en su liquidación reajustes; sin embargo, conforme al ítem 2.12 del Capítulo II de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2015-ITP no se ha establecido reajustes en el proceso de contratación; ii) en los pagos efectuados al Supervisor no se realizó retención del 10%. Por dichas consideraciones, la Dirección de Operaciones opina y recomienda establecer como monto de inversión del Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST la suma de S/ 83,448.22 (Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 22/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Supervisor de S/ 13,316.21 (Trece Mil Trescientos Dieciséis con 21/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 1742-2017-ITP/OA, de fecha 07 de febrero de 2017, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 098-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento opina aprobar la liquidación del Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, según el Informe Técnico N° 008-2017-ITP/LIQ.OB.KCC, en consecuencia, establecer como monto final del servicio la suma de S/ 83,448.22 (Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 22/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Supervisor de S/ 13,316.21 (Trece Mil Trescientos Dieciséis y 21/100 Soles), incluido IGV;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 179 del Reglamento prevé que: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico N° 008-2017-ITP/LIQ.OB.KCC y Anexo "A", constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

Que, mediante Informe N° 070-2017-ITP/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, conforme a lo solicitado por la Dirección de Operaciones, en consecuencia reformando la liquidación presentada mediante Carta N° 01-2017/CONS-COP/FRHJ-RL, por cumplirse en el presente expediente, las condiciones previstas en el artículo 179 del Reglamento, así como la opinión técnica viable, para emitir el pronunciamiento del caso;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Obra: Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de Cadenas Productivas Agroindustriales de los Productos de la Chirimoya, Durazno, Palta y Vid, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Región Lima", reformando la liquidación presentada mediante Carta N° 01-2017/CONS-COP/FRHJ-RL, establecer como monto final del servicio la suma de S/ 83,448.22 (Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 22/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Supervisor de S/ 13,316.21 (Trece Mil Trescientos Dieciséis con 21/100 Soles), incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Supervisión de Obra, en calidad de Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Copacabana; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
(I.T.P.)

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 018-2017-ITP/DE

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Obra	: "Instalación de los Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de Cadenas Productivas Agroindustriales de los Productos de la Chirimoya, Durazno, Palta y Vid, Distrito de Santa María, Provincia de Huarura, Región Lima"
Entidad	: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)
Contrato de Consultoría de Obra	: N° 005-2016-ITP/SG/OGA-ABAST
Supervisor de Obra	: Consorcio Copacabana
Inicio del Servicio de Consultoría	: 15/01/16
Plazo de Ejecución	: 150 días calendario
Término de Prestación del Servicio	: 13/05/16

B.1. ECONÓMICO

1. AUTORIZADO

	S/	S/
CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)	112,849.20	
REINTEGROS DEL CONTRATO	-	
DEDUCTIVO POR INICIO DE FUNCIONES (SIN IGV)	-42,130.37	
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	-	
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	-	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN	-	
IGV (18 %)	12,729.39	

2. PAGADO

CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)		57,508.24
REINTEGROS DEL CONTRATO		-
DEDUCTIVO POR INICIO DE FUNCIONES		-
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO		-
REINTEGROS POR MAYORES GASTOS GENERALES		-
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIÓN		-
IGV (18 %)		12,623.77
	S/ 83,448.22	S/ 70,132.01

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA

S/ 13,316.21

B.2. DEL ADELANTO DIRECTO

2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00
	0.00	0.00

SALDO POR AMORTIZAR

S/ -

B.4. DE LAS PENALIDADES

SEGÚN INFORME

*AMORTIZADO	0.00	
*SALDO POR AMORTIZAR		0.00
	S/ -	0.00

B.5. POR ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

SEGÚN INFORME

*AMORTIZADO	0.00	
*SALDO POR AMORTIZAR		0.00
	0.00	0.00

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD

S/ -





RESUMEN DE LIQUIDACIÓN				
ITEM	DESCRIPCIÓN	DEL CONTRATISTA S/	DE LA ENTIDAD S/	DIFERENCIA S/
B.1	AUTORIZACION/PAGADO	83,448.22	70,132.01	13,316.21
B.2	DE LOS ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
B.5	OTROS	0.00	0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			S/	13,316.21